



Electricidad
Renovables
Telecomunicaciones

Logroño, a 16 de abril 2021

CIRCULAR INFORMATIVA Nº 21/21

1. PRINCIPALES NOVEDADES DE LA PRESENTACIÓN DEL PLAN MOVES III

El Consejo de Ministros ha aprobado el Real Decreto que regula las bases de la tercera edición del Programa de Incentivos a la Movilidad Eficiente y Sostenible (MOVES III) en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que financiará con ayudas directas la compra de vehículos eléctricos o híbridos enchufables y la instalación de infraestructuras de recarga. El programa está dotado con los fondos Next Generation.

El presupuesto de MOVES III, que se podrá seguir reforzando en futuros ejercicios, cuenta con una dotación mínima de 400 millones de euros ampliables, al menos, a 800.

AYUDAS A LA COMPRA DE VEHÍCULOS

Esta nueva edición aumenta las ayudas directas para particulares y autónomos y financiará con hasta 9.000 euros la compra de furgonetas, con hasta 7.000 euros la adquisición de turismos y con hasta 1.300 euros la compra de motocicletas si el usuario achatarra un vehículo de más de 7 años de antigüedad con el objetivo de acelerar la renovación de la flota y la sustitución de vehículos antiguos y contaminantes. En caso de que no se achatarre un vehículo antiguo, las ayudas podrán alcanzar los 4.500 euros para los turismos.

Por su parte, las ayudas para empresas otorgarán una mayor cuantía a las pymes y también fomentarán el achatarramiento, llegando a repartir cuantías de hasta 4.000 euros por la compra de un turismo eléctrico y hasta 5.000 por la adquisición de una furgoneta.

INFRAESTRUCTURAS DE RECARGA

MOVES III establece la obligación de que las infraestructuras de recarga de acceso público, apoyadas por el programa, garanticen su operatividad durante -al menos- cinco años y de que permitan la recarga puntual a los usuarios de vehículos eléctricos sin necesidad de que medie contrato con el operador del punto de recarga.

La nueva línea también mejora las ayudas a la instalación de infraestructuras de recarga para particulares, comunidades de propietarios y pequeñas y medianas empresas, así como para puntos de carga rápida y ultrarrápida.

Para autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales que no desarrollen actividad empresarial las ayudas cubrirán el 70% del coste de la instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos o de las actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios siempre que no se superen los límites establecidos, fijados en 800.000 euros por expediente salvo para autónomos, que tendrán el límite por



Electricidad

Renovables

Telecomunicaciones

solicitante que les es de aplicación por Reglamento de minimis de 200.000 euros de ayudas bajo este régimen en tres años fiscales, y para particulares, que podrán beneficiarse de una ayuda de hasta 5.000 euros por expediente.

El límite máximo de ayuda que podrá recibir un mismo destinatario a lo largo del periodo de vigencia de la convocatoria es el equivalente a 800.000 euros al año por cada año.

Por su parte, las empresas podrán cubrir el 35% del coste de infraestructuras de recarga de acceso público con potencia mayor o igual a 50 kilovatios (kW) y el 30% del coste de infraestructuras de uso privado o público con potencia inferior a 50 kW, estableciéndose los mismos límites.

Para la instalación de infraestructuras de acceso público de potencia superior o igual a 50 kW estas cuantías pueden sumar un 10% adicional en actuaciones desarrolladas por medianas empresas y un 20% adicional si son llevadas a cabo por pequeñas empresas. Así una pequeña empresa podría alcanzar el 55% de ayuda para la instalación de infraestructura de recarga.

REFUERZO DE LAS AYUDAS CON UN 10% ADICIONAL

Incluye una cuantía adicional del 10% en las ayudas a la compra de turismos eléctricos destinados al uso de taxi o servicio de VTC.

También refuerza las actuaciones en municipios de menos de 5.000 habitantes para la instalación de infraestructuras de recarga y para la compra de vehículos efectuada por estos habitantes, y dota con un 10% adicional la cuantía que reciben las personas con movilidad reducida (ayudas del 10€ no acumulables entre sí).

HASTA 9.900 EUROS

Por tanto, taxistas y conductores que presten servicios VTC, los particulares que estén empadronados en un municipio de menos de 5.000 habitantes y las personas con discapacidad y movilidad reducida que compren un vehículo eléctrico con pila de combustible y achatarren uno de más de 7 años de antigüedad podrán recibir hasta 7.700 euros si se trata de un turismo, que ascenderán a 9.900 para los usuarios que cumplan el segundo o el tercer requisito y compren una furgoneta.

La instalación de infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos llevadas a cabo por autónomos, particulares, comunidades de propietarios y entidades locales que no desarrollen actividad empresarial y las actuaciones de preinstalación de recarga en comunidades de propietarios podrán cubrir el 70% de su coste y recibirán un refuerzo del 10% adicional si las actuaciones se ubican en municipios de menos de 5.000 habitantes, alcanzando una subvención del 80% del coste.

En lo que respecta a las grandes empresas, las ayudas serán de un 40% siempre que la infraestructura de recarga sea de acceso público y potencia igual o superior a 50 kW si las actuaciones están ubicadas en municipios de menos de 5.000 habitantes, reduciéndose al 35% en el resto de zonas. Estas cuantías podrán incrementarse un 10% para medianas empresas,



Electricidad
Renovables
Telecomunicaciones

llegando a subvencionar el 50% del coste, y hasta un 20% para pequeñas empresas, alcanzando una cobertura del 60%.

En caso de que se trate de una infraestructura de uso público o privado y potencia inferior a 50 kW las ayudas serán de un 30% y podrán incrementarse un 10% si las inversiones se ubican en municipios de menos de 5.000 habitantes, alcanzando una cobertura del 40%.

DETALLES DE LA CONVOCATORIA

En esta edición permanece la aplicación de un descuento de al menos 1.000 euros por parte del fabricante, importador o punto de venta para la adquisición de turismos o furgonetas que complementa la ayuda que corresponda a cada usuario en función del resto de supuestos.

Particulares y autónomos podrán beneficiarse de las ayudas de la nueva convocatoria en la adquisición de vehículos eléctricos y puntos de recarga facturados a partir del 10 de abril, incluido, mientras que las empresas deberán esperar a la convocatoria de estas ayudas por parte de las comunidades autónomas, que dispondrán de un plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de este Real Decreto para hacerlo.

REPARTO AUTONÓMICO

El criterio de reparto del presupuesto inicial (400 millones de euros) está basado en el Padrón de habitantes publicado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha del 1 de enero de 2020.

Se establecen para La Rioja 2.696.806€.

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LEY DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA

El Congreso de los Diputados ha aprobado el proyecto de Ley de Cambio Climático y Transición Energética que ahora se remite al Senado para culminar su tramitación legislativa, el texto establece los objetivos para alcanzar la plena descarbonización de la economía en antes del año 2050 con un sistema eléctrico 100% renovable. El proyecto de ley establece objetivos de reducción de emisiones, de renovables y de eficiencia energética que se sitúan por encima de aquellos asignados por la Unión Europea a España.

Este proyecto de ley plantea actuaciones frente a los impactos del cambio climático y cómo prevenir sus causas con herramientas de adaptación, anticipación y resiliencia. Ya en su fase final de tramitación, constituye un primer paso para articular el resto de las políticas y medidas, y orientar así el proceso de recuperación hacia un modelo de sostenible, y debería servir de marco institucional y de referente para dar certidumbre y estabilidad, y movilizar la acción climática; y marca objetivos cuantificados de gases de efecto invernadero, de renovables y de eficiencia energética, que constituyen un mínimo porque se revisarán siempre al alza.

Se marca unas metas más ambiciosas que las exigidas por la UE. Esta ambición, se ve reflejada, por un lado, en los objetivos de reducción de emisiones en sectores difusos (movilidad, usos



Electricidad
Renovables
Telecomunicaciones

térmicos en edificios, residuos o agricultura): España se compromete a una reducción del 39%, 13 puntos por encima de la meta del 26% fijada por la Unión Europea.

Asimismo, mientras la UE establece una penetración de renovables entre un 38% y un 40% en el consumo final de energía para 2030, el Plan Nacional Integrado de Energía y Clima establece para España un 42%. En lo que respecta a eficiencia energética, Europa considera necesario un aumento de entre el 36 y el 37% para 2030, mientras que el objetivo español se sitúa en el 39,5%.

3. RESUMEN DEL RITE

Os facilitamos el resumen del RITE que ha desarrollado FENIE, tras la reciente publicación en el BOE del ***“RD 178/2021, por el que se modifica el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios”***.

Del mismo modo os trasladamos las principales novedades introducidas por dicho RD en el RITE, que entraran en vigor a partir del 01 de Julio, salvo para edificios, que ya se encuentren en fase de desarrollo:

- En todas las actuaciones de reforma, se propondrán instalaciones alternativas de alta eficiencia, siempre que sea viable técnica económica y medioambientalmente, y en su caso se propondrá el remplazo de equipos alimentados por combustibles fósiles por otros que aprovechen la energía residual o que utilicen energías renovables.
- Justificar aquellos casos en los que se realice la instalación de sistemas térmicos convencionales en lugar de otros sistemas más eficientes y sostenibles, incluyendo una comparativa entre el sistema elegido y otros alternativos, teniendo en cuenta su viabilidad técnica, medioambiental y económica. Fomentando así la inclusión de sistemas eficientes en los edificios.
- Obliga a que aquellos edificios pertenecientes al gran terciario con potencias de climatización superiores a 290kW den el primer paso para convertirse en edificios inteligentes.
- Para instalaciones de potencia térmica nominal mayor de 70kW, la empresa que lleva a cabo las labores de mantenimiento pondrá a disposición de los usuarios y titulares la evolución del consumo de los últimos años de la forma más desagregada posible, para que se puedan llevar a cabo las medidas correctoras oportunas.
- Se modifica el régimen de inspección de las instalaciones térmicas de los edificios, y solo se inspeccionarán periódicamente las instalaciones combinadas de calefacción, ventilación, ACS, aire acondicionado e instalaciones combinadas de aire acondicionado con ventilación, de potencia útil nominal mayor de 70kW.
- Obligaciones relativas a los contadores de ACS para redes urbanas y reparto de costes, así como información para la facturación de estos consumos. Los contadores de ACS de uso



Electricidad
Renovables
Telecomunicaciones

común compartidos de instalaciones posteriores a esta modificación, deben disponer de un servicio de lectura remota para la liquidación individual.

4. PRÓXIMOS WEBINARS GRATUITOS

- **Martes, 20 de abril, a las 17:00h. “Cómo hacer presupuestos de obra ágiles y rentables”,** de Telematel. A través de Fenie.

Más información e inscripciones: <https://cutt.ly/nvhdvBQ>

- **Jueves, 22 de abril, a las 16:30h. “Soluciones tecnológicas y nuevas oportunidades de negocio”,** de Qvadis. A través de Fenitel.

Más información e inscripciones: <https://cutt.ly/2vhFNoU>

5. ÚLTIMAS MEDIDAS RESTRICTIVAS

Consulta la actualización de medidas sanitarias preventivas para la contención del Covid-19 correspondiente a distintos niveles de riesgo para Cervera, Valverde, Autol, Pradejón, Arnedo, Calahorra y Nájera.

<https://cutt.ly/ovhFoeE>

PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS, TRAS LA MODIFICACIÓN DEL RITE POR PARTE DEL RD 178/2021

ÍNDICE

1. OBJETO	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
3. EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES Y SU FINALIDAD.....	4
4. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES Y SU FINALIDAD.....	6
5.1. Documentación técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas.	7
5. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS.....	10
6. CONDICIONES PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN	12
7. CONDICIONES PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN.....	14
7.1.Documentación acreditativa del mantenimiento de las instalaciones térmicas.....	16
8. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS	16
8.1.Inspecciones iniciales	17
8.2.Inspecciones periódicas	17
9. EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS	19
10. CARNÉ PROFESIONAL EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS	23
11. OBLIGACIONES DE LECTURA DE LOS EQUIPOS DE CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS DE ACS, INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y REPARTO DE COSTES.....	24
12. VERIFICACIÓN DEL AUMENTO DE LA CUOTA DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR DE LA CALEFACCIÓN Y LA REFRIGERACIÓN.....	25

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

13. SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL PARA EDIFICIOS NO RESIDENCIALES EXISTENTES	25
14. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERAL DE LA INSTALACION TÉCNICA .	26
15. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL RITE Y SUS APENDICES	26
15.1.Instrucción Técnica IT 1. Diseño y Dimensionado	27
15.2.Instrucción Técnica IT 3. Mantenimiento y Uso.	29
15.3.Instrucción Técnica IT 4. inspección	30
16. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL RITE POR EL RD 178/2021. EDIFICIOS Y PROYECTOS A LOS QUE NO LES SERÁ DE APLICACIÓN DICHO RD. .	30

1. OBJETO

Establecer las exigencias de eficiencia energética y de seguridad que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

La nueva redacción del RITE considera instalaciones térmicas las siguientes instalaciones destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas:

- Instalaciones fijas de climatización
 - Calefacción
 - Refrigeración
 - Ventilación
- Instalaciones de producción de ACS, incluidas las interconexiones a redes urbanas de calefacción o refrigeración y los sistemas de automatización y control.

El RITE se aplica en los siguientes casos:

- Edificios de nueva construcción
- Instalaciones térmicas que se reformen en los edificios existentes, exclusivamente en lo que a la parte reformada se refiere, así como en lo relativo al mantenimiento uso e inspección.

Se entenderá por reforma de la instalación térmica todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con la que fue ejecutada y registrada, así como la sustitución o reposición de un generador de calor o frío por otro de similares características, aunque no suponga una modificación del proyecto o la memoria técnica.

Tendrán la consideración de reformas las siguientes:

- La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de ACS, o la modificación de los existentes.
- La sustitución de un generador de calor o frío por otro de diferentes características o la interconexión con una red urbana de calefacción o refrigeración.
- La ampliación del número de equipos generadores de calor o frío
- El cambio de tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.
- El cambio de uso previsto del edificio

3. EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES Y SU FINALIDAD

Las instalaciones térmicas deben diseñarse y calcularse, ejecutarse, mantenerse y utilizarse de forma que se cumplan las exigencias técnicas de bienestar e higiene, eficiencia energética y energías renovables y residuales y seguridad que establece el RITE tras su modificación. Para ello, las instalaciones deberán cumplir los siguientes requisitos,

- Requisitos de bienestar e higiene, sin perjuicio de los posibles requisitos adicionales establecidos en el Código Técnico de la Edificación:
 - Calidad térmica del ambiente: permitir mantener el ambiente térmico adecuado.
 - Calidad del aire interior: permitir mantener una calidad del aire interior aceptable en los locales ocupados por las personas.
 - Higiene: Permitir mantener la dotación de ACS para la higiene de las personas de forma adecuada.

- Calidad del ambiente acústico: Limitar el riesgo de molestias o enfermedades producidas por el ruido.
- Requisitos de eficiencia energética, energías renovables y energías residuales:
 - Equipos: Los equipos de generación de calor y frío, ventilación, así como los destinados al movimiento y transporte de fluidos, en cualquier condición de funcionamiento tendrán que cumplir las exigencias mínimas de eficiencia energética establecidas por los reglamentos de diseño ecológico.
 - Distribución de fluidos: los equipos y las conducciones de las instalaciones térmicas deben quedar aislados térmicamente, para conseguir los niveles adecuados de ventilación y que los fluidos portadores lleguen a las unidades terminales con temperaturas próximas a las de salida de los equipos de generación.
 - Regulación y control: las instalaciones estarán dotadas de los sistemas de regulación y control necesarios para que se puedan mantener las condiciones de diseño previstas en los locales climatizados, ajustando, al mismo tiempo, los consumos de energía a las variaciones de la demanda térmica, así como interrumpir el servicio.
 - Contabilización de consumos: las instalaciones térmicas deben estar equipadas con sistemas de contabilización para que el usuario conozca su consumo de energía, y para permitir el reparto de los gastos de explotación en función del consumo, entre distintos usuarios, cuando la instalación satisfaga la demanda de múltiples consumidores.
 - Emisores: los emisores de las instalaciones térmicas deben seleccionarse para conseguir los niveles adecuados de bienestar, exigencias de eficiencia energética, utilización de energías renovables y aprovechamiento de energías residuales recogidos en las Instrucciones Técnicas.

- Recuperación de energía: las instalaciones térmicas y las de ventilación incorporarán subsistemas que permitan el ahorro, la recuperación de energía y el aprovechamiento de energías residuales.
- Utilización de energías renovables y aprovechamiento de energías residuales: las instalaciones térmicas utilizarán las energías renovables y aprovecharán las energías residuales, con el objetivo de cubrir con estas energías una parte de las necesidades del edificio.
- Requisitos de Seguridad
 - Seguridad: Prevenir y reducir los riesgos de sufrir accidentes a personas, flora, fauna, bienes o al medio ambiente, así como de otros hechos susceptibles de producir en los usuarios molestias o enfermedades.

4. CONDICIONES ADMINISTRATIVAS QUE DEBEN CUMPLIR LAS INSTALACIONES Y SU FINALIDAD

Las instalaciones térmicas deberán cumplir las exigencias del RITE. Para justificar que una instalación cumple las exigencias que se establecen en el RITE podrá optarse por una de las siguientes opciones:

- Adoptar soluciones basadas en las ITCs del RITE.
- Adoptar soluciones alternativas siempre y cuando documentalmente sea justificado que la instalación satisface las exigencias del RITE con prestaciones que son al menos equivalentes a las que se obtendrían por la aplicación de soluciones basadas en las ITCs.

5.1. Documentación técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones térmicas

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS			
Potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío.		Potencia térmica nominal a instalar en generación de ACS individual o suma de todos. (calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos, sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado)	
Proyecto Técnico		Memoria Técnica	
P > 70kW	5kW ≤ P ≤ 70kW	P < 5kW	P ≤ 70kW
Es preceptiva la presentación ante el órgano competente de la CCAA		No es preceptiva la presentación ante el órgano competente de la CCAA	

En el caso de interconexión con redes urbanas de calefacción o refrigeración, la potencia de generación de calor o frío del edificio será la del correspondiente sistema de intercambio de la instalación de interconexión. La documentación técnica debe incluir la siguiente información:

- Potencia de conexión.
- Identificación de la red urbana a la que se conecta.
- Potencia térmica nominal de calor y frío de la central de generación de la red urbana.
- Fuentes de energía utilizadas para la producción de calor y frío y su rendimiento.

La potencia térmica nominal para determinar que documentación técnica de la instalación es necesaria, se obtendrá de la forma siguiente:

- Cuando en un mismo edificio existan varios generadores de calor o frío, se obtendrá como la suma de todas ellas, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.
- En el caso de instalaciones solares térmicas se obtendrá en función de la potencia térmica nominal de generación del equipo de energía de apoyo.
- En el caso de aquellas instalaciones solares térmicas que no incorporen equipo de energía de apoyo, se obtendrá multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².
- En el caso de aquellas reformas de instalaciones destinadas a incorporar energía solar, se obtendrá multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².
- Cuando la reforma implique el cambio de tipo de energía o la incorporación de energías renovables, la documentación técnica de la reforma debe justificar la adaptación de los equipos generadores de calor o frío y sus nuevos rendimientos energéticos, así como las medidas de seguridad que la nueva fuente de energía demande para el local donde se ubique.
- Cuando haya un cambio del uso previsto de un edificio, la documentación técnica de la reforma analizará y justificará su explotación energética y la idoneidad de las instalaciones existentes para el nuevo uso, y en su caso la necesidad de modificaciones.

La documentación técnica de diseño y dimensionado de la instalación térmica será redactada por el técnico titulado competente o por la empresa instaladora habilitada y deberá contener determinada información:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DE DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LA INSTALACIÓN TÉRMICA	
Proyecto Técnico	Memoria Técnica
Debe ser redactado por técnico titulado competente.	Debe ser redactado sobre el modelo de impreso determinado por el órgano competente de la CCAA por la Empresa Instaladora Habilitada o por técnico titulado competente.
El proyectista será responsable de que el mismo se adapte a las exigencias del RITE y de cualquier otra reglamentación que sea de aplicación.	El autor de la memoria técnica será el responsable de que la instalación se adapte a las exigencias del RITE.
El proyecto describirá la instalación térmica en su totalidad.	
<p>El proyecto debe incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de que las soluciones propuestas cumplen las exigencias del RITE. • Características técnicas mínimas que deben reunir los equipos y materiales de la instalación proyectada, las condiciones de suministro, ejecución, garantías de calidad y control de recepción en obra. • Verificaciones y pruebas que deben efectuarse para el control de la ejecución de la instalación y el control de la instalación terminada. • Instrucciones de uso y mantenimiento de acuerdo con las características específicas de la instalación. 	<p>La memoria técnica debe incluir la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Justificación de que las soluciones propuestas cumplen las exigencias del RITE. • Memoria descriptiva de la instalación en la que figuren el tipo, número y características de los equipos generadores de calor o frío, sistemas de energías renovables y otros elementos principales. • El cálculo de la potencia térmica instalada. • Los planos o esquemas de las instalaciones.

5. CONDICIONES PARA LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN SERVICIO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS

- La ejecución de las instalaciones térmicas debe ser realizada por empresas instaladoras habilitadas.
- La ejecución de las instalaciones térmicas que requieran proyecto debe efectuarse bajo la dirección de un técnico titulado competente.
- La ejecución de las instalaciones térmicas se llevará a cabo en base a la documentación técnica y se ajustará a la reglamentación vigente.
- Las preinstalaciones, entendidas como instalaciones especificadas, pero no montadas parcial o totalmente, deben ser ejecutadas de acuerdo a la documentación técnica que las diseñó y dimensionó.
- Las modificaciones que se pudieran realizar a la documentación técnica se autorizarán y documentarán, por la empresa instaladora habilitada o el director de la instalación, según proceda.
- La empresa instaladora habilitada o el director de la instalación, según proceda, deberán realizar los controles relativos a:
 - Recepción en obra de equipos y materiales.
 - Ejecución de la instalación.
 - Instalación terminada.

Una vez finalizadas las instalaciones, realizadas las pruebas de puesta en servicio de la instalación, con resultado satisfactorio, la Empresa instaladora y el director de la instalación según proceda, suscribirán el certificado de la instalación, según el modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación que al menos contendrá lo siguiente:

- Identificación y datos referentes a las principales características técnicas de la instalación.
- Identificación de la empresa instaladora habilitada, instalador habilitado con carné profesional y director de la instalación, según proceda.
- Resultados de las pruebas de puesta en servicio realizadas.
- Declaración de que la instalación ha sido ejecutada de acuerdo a la documentación técnica de diseño y cumple con lo establecido en el RITE.
- En el caso de interconexión con redes urbanas de calefacción o refrigeración, el certificado debe incluir la siguiente información:
 - Potencia de conexión.
 - Identificación de la red urbana a la que se conecta.
 - Potencia de generación de calor y frío de la central de generación de la red urbana.
 - Fuentes de energía utilizadas para la producción de calor y frío y su rendimiento.

Teniendo en cuenta la documentación técnica de diseño y dimensionado de la instalación, los certificados deberán ser suscritos:

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA NECESARIA PARA EL DISEÑO Y DIMENSIONADO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS Y SU REGISTRO			
Potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío.		Potencia térmica nominal a instalar en generación de ACS individual o suma de todos. (calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos, sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado)	
Proyecto Técnico		Memoria Técnica	
P > 70kW	5kW ≤ P ≤ 70kW	P < 5kW	P ≤ 70kW
Es preceptiva la presentación ante el órgano competente de la CCAA		No es preceptiva la presentación ante el órgano competente de la CCAA	
Certificado de la Instalación térmica			
Empresa Instaladora Habilitada Ejecutoria de la instalación Térmica + Director de la Instalación	Empresa Instaladora Habilitada Ejecutoria de la instalación Térmica	Empresa Instaladora Habilitada Ejecutoria de la instalación Térmica	Empresa Instaladora Habilitada Ejecutoria de la instalación Térmica
Necesario el registro del certificado de la instalación ante el órgano competente de la CCAA		No necesario el registro del certificado de la instalación ante el órgano competente de la CCAA	
Se hará entrega al titular de la instalación de la documentación referenciada en esta tabla para su incorporación en el libro del edificio.			

6. CONDICIONES PARA LA PUESTA EN SERVICIO DE LA INSTALACIÓN

Para la puesta en servicio de la instalaciones térmicas, nuevas o reforma de las existentes, será necesario el registro del certificado de la instalación ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación, para lo que la empresa instaladora ejecutora de las instalaciones debe presentar al mismo la siguiente documentación:

- Proyecto o memoria técnica de la instalación ejecutada.
- Certificado de la Instalación.
- Certificado de inspección inicial con calificación aceptable, según proceda.

Las instalaciones térmicas que no requieren el desarrollo de documentación técnica de diseño y dimensionado de las instalaciones, no precisarán acreditación del cumplimiento reglamentario ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Tras la comprobación de la documentación el órgano competente de la Comunidad Autónoma registrará el certificado de la instalación. Una vez registrado se podrá realizar la puesta en servicio de la instalación.

La puesta en servicio de las instalaciones térmicas quedará condicionada a la aportación de una declaración responsable sobre el cumplimiento de otros reglamentos de seguridad, que afecten a las instalaciones, según proceda.

Una vez registrada la instalación por el órgano competente de la Comunidad Autónoma la empresa instaladora habilitada ejecutora de las instalaciones o el director de la instalación, según proceda, entregarán al titular de la instalación la documentación a incorporar en el libro del edificio. Esta es la siguiente:

- Proyecto o memoria técnica de la instalación.
- Manual de uso y mantenimiento de la instalación.
- Relación de materiales y equipos instalados con la información técnica, de funcionamiento y documentación de origen y garantía.
- Resultados de las pruebas de puesta en servicio.
- Copia del certificado de la instalación registrado en el órgano competente de la CCAA.

- Certificado de inspección inicial, según proceda.

Antes de solicitar suministro de energía, el titular de la instalación deberá entregar a la empresa distribuidora y en su defecto a la empresa comercializadora, una copia del certificado de la instalación registrado en el órgano competente de la CCAA.

Queda prohibido el suministro de energía a instalaciones sujetas al RITE, cuyo titular no hubiera facilitado a la empresa distribuidora, y en su defecto, a la empresa comercializadora, una copia del certificado de la instalación registrado en el órgano competente de la CCAA.

Las preinstalaciones térmicas de los edificios no tendrán que ser registradas.

7. CONDICIONES PARA EL USO Y MANTENIMIENTO DE LA INSTALACIÓN

- El mantenimiento de las instalaciones sujetas al RITE se realizará por empresas mantenedoras habilitadas.
- La empresa mantenedora habilitada será responsable de que el mantenimiento de la instalación térmica se realice de acuerdo a las instrucciones del manual de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- La empresa mantenedora habilitada y el director de mantenimiento, según proceda, deberán mantener actualizada la documentación contenida en el manual de uso y mantenimiento de las instalaciones.
- El titular de la instalación deberá facilitar a la empresa mantenedora que se vaya a hacer cargo del mantenimiento una copia del manual de uso y mantenimiento de la instalación térmica.
- El titular de la instalación deberá poner en conocimiento de la empresa mantenedora cualquier anomalía de funcionamiento observada en funcionamiento de las instalaciones térmicas.
- El titular de la instalación será el responsable de:

- El mantenimiento de la instalación térmica sea realizado por una empresa mantenedora habilitada.
- La realización de las inspecciones reglamentarias.
- La conservación de toda la documentación relacionada con la instalación térmica.

A continuación, se recoge como se debe proceder al mantenimiento de las instalaciones térmicas en función de la potencia de las instalaciones:

CONDICIONES DE USO Y MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES TÉRMICAS				
Potencia térmica nominal instalada				
Proyecto Técnico		Memoria Técnica		
P > 70kW		5kW ≤ P ≤ 70kW	P < 5kW	
Mantenimiento de instalaciones térmicas realizado por Empresa Mantenedora Habilitada				
Obligatoria la suscripción de un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora		Desarrollo de labores de mantenimiento preventivo de acuerdo a las instrucciones de seguridad incluidas en el "Manual de Uso y Mantenimiento"		
Potencia térmica nominal				
Calor > 5000kW	Frio > 1000kW			Calefacción o refrigeración solar > 400kW
Técnico titulado competente con funciones de director de mantenimiento				

Para las instalaciones solares térmicas, la potencia térmica nominal para determinar las condiciones de mantenimiento se obtendrá de la forma siguiente:

- En función de la potencia térmica nominal de generación del equipo de energía de apoyo.

- En el caso que no incorporen equipo de energía de apoyo, se obtendrá multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².

7.1. Documentación acreditativa del mantenimiento de las instalaciones térmicas

Todas las instalaciones térmicas deben disponer de un registro en el que se recojan todas las operaciones de mantenimiento y reparación realizadas, que deberá formar parte del libro del edificio. La empresa mantenedora habilitada será la encargada de realizar las anotaciones en el mismo.

Anualmente, aquellas instalaciones que deban disponer de un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora habilitada y con director de mantenimiento, según proceda, deberán emitir un certificado de mantenimiento de acuerdo al modelo establecido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma, que deberá ser incorporado al libro del edificio, y remitido al órgano competente de la Comunidad Autónoma, en aquellos casos en los que esta así lo determine.

8. INSPECCIÓN DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

Los órganos competentes de la CCAA adoptarán las medidas necesarias para la realización de las inspecciones periódicas previstas en el RITE, así como podrán acordar cuantas inspecciones consideren necesarias, que podrán ser iniciales o por propia iniciativa, denuncia de terceros o resultados desfavorables apreciados en el registro de operaciones de mantenimiento, con el fin de comprobar y vigilar en cumplimiento del RITE a lo largo de la vida de las instalaciones.

Las instalaciones se inspeccionarán por personal de los servicios del órgano competente de la CCAA, por organismos de control habilitados o por entidades o agentes cualificados o acreditados por los órganos competentes de las CCAA.

8.1. Inspecciones iniciales

El órgano competente de la Comunidad Autónoma podrá requerir una inspección inicial de las instalaciones térmicas con el fin de comprobar que, una vez ejecutadas, estas cumplen con lo establecido en el RITE.

Tras la realización de la inspección se emitirá un certificado de inspección en el que se indicará si la documentación técnica cumple con el RITE, La posible relación de defectos con su clasificación y calificación, así como la calificación global de la instalación.

8.2. Inspecciones periódicas

La instrucción técnica 4 del RITE establece que instalaciones deben ser objeto de inspección periódica, su contenido y los plazos.

Las instalaciones térmicas existentes a la entrada en vigor del RITE estarán sometidas al régimen y periodicidad establecido en la IT 4 del RD 1027/2007 y en base a la normativa bajo la cual fueron autorizada. La Inspecciones periódicas de eficiencia energética se realizan en función de la potencia y en determinados casos del tipo de energía. Esto se resume de la forma siguiente:

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

INSPECCIONES PERIÓDICAS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS			
Tipos de instalaciones térmicas	Potencia útil nominal	Periodicidad (años)	Observaciones
Sistemas de calefacción, instalaciones combinadas de calefacción, ventilación y ACS	P > 70kW	4	
Sistemas de aire acondicionado y las instalaciones combinadas de aire acondicionado y ventilación			
Instalaciones completas con más de 15 años de antigüedad desde la emisión del primer certificado de la instalación	P > 70kW	15	La primera inspección de la instalación térmica completa se hará coincidir con la primera inspección del generador de calor o frío, una vez que la instalación haya superado los 15 años de antigüedad

La evaluación de la potencia se realizará teniendo en consideración la suma de las potencias de generación de calefacción/ aire acondicionado.

Quedaran exentos de la realización de inspecciones periódicas de eficiencia energética las siguientes tipologías de instalaciones:

- Instalaciones técnicas de los edificios cubiertas explícitamente por un criterio de rendimiento energético o por un acuerdo contractual que especifique un nivel acordado de mejora de la eficiencia energética, como los contratos de rendimiento energético y, por tanto, están sometidas a medidas de seguimiento del rendimiento por parte del sistema.
- Instalaciones de edificios residenciales y no residenciales que cuenten con un sistema de automatización y control que cumpla con los requisitos de la IT 1.2.3.4.5

“sistemas de automatización y control de instalaciones”, que en cada caso sean de aplicación.

CALIFICACIÓN DE LAS INSTALACIONES Y PLAZO DE SUBSANACIÓN DE DEFECTOS			
Calificación de la instalación	Tipología de defectos	Plazo de subsanación	
Aceptable	No existencia de algún defecto grave o muy grave	< 3 meses	
Condicionada	Existencia de al menos un defecto grave o un defecto leve ya detectado en otra inspección anterior	Tipo de instalación	
		Nueva	En servicio
		No podrá entrar en servicio hasta la obtención de calificación aceptable	< 6 meses
Negativa	Existencia de al menos un defecto muy grave	Tipo de instalación	
		Nueva	En servicio
		No podrá entrar en servicio hasta la obtención de calificación aceptable	Notificación al órgano competente de la CCAA que deberá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de calificación aceptable

9. EMPRESAS INSTALADORAS Y MANTENEDORAS DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

Empresa instaladora habilitada: Es la persona física o jurídica que realiza el montaje y la reparación de instalaciones térmicas en el ámbito del RITE.

Empresa mantenedora habilitada: Es la persona física o jurídica que realiza el mantenimiento y la reparación de instalaciones térmicas en el ámbito del RITE.

Para establecerse como empresa instaladora o mantenedora de instalaciones térmicas en los edificios, de manera previa al inicio de la actividad, es necesario presenta ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma la correspondiente declaración

responsable que habilitará a la empresa para el ejercicio de la actividad en todo el territorio nacional por tiempo indefinido. Además, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Disponer de documentación que identifique a la empresa e incluya en su objeto social el montaje, reparación o mantenimiento de instalaciones térmicas en los edificios.
- Estar dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pagos.
- Tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, o garantía equivalente por una cuantía mínima de 300000€.
- Disponer de al menos un operario en plantilla con carné profesional de instalaciones térmicas en los edificios.
- En caso de que la empresa realice actividades relacionadas con de manipulación de gases fluorados o equipos basados en los mismos, deberá de disponer de personal certificado conforme a lo dispuesto en el RD 795/2010.
- En caso de empresas que realicen instalaciones térmicas sujetas al RITE y afectadas por el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias aprobado por el RD 552/2019, deberán contar con:
 - Plan de gestión de residuos.
 - En caso de instalaciones térmicas que dispongan de un circuito frigorífico clasificado como instalación frigorífica de nivel 2, deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil, o garantía equivalente por una cuantía mínima de 900000€, así como disponer de un técnico titulado competente.
 - Los médicos técnicos y materiales establecidos en la instrucción IF 13 del RD 552/2019 se recogen de forma resumida en la siguiente tabla:

MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IF 13 DEL RD 552/2019

POR CADA UNO DE LOS FRIGORISTAS

Termómetro (precisión \pm 0,5 %) con sondas de ambiente, contacto y de inmersión o penetración	Llave de carraca, reversible, con su juego completo	Juego de destornilladores.	Equipo de medida de voltaje, amperaje y resistencia
Corta tubos	Llave dinamométrica	Analizador (puente de manómetro) adecuado para los gases a manipular	Equipos de protección individual adecuados al trabajo a realizar
Abocardador	Escariador	Peine para enderezar aletas	Máscaras de respiración con cartuchos filtrantes (trabajos con R-717)
Juego de llaves fijas.	Alicates	Mangueras flexibles para la conexión y carga de refrigerante	

POR CADA CINCO FRIGORISTAS/PUESTA EN MARCHA

Vacuómetro de precisión	Bomba de vacío de doble efecto.	Detector portátil de fugas	Equipo de medida de acidez
-------------------------	---------------------------------	----------------------------	----------------------------

POR CENTRO DE TRABAJO

Higrómetro (precisión \pm 5 %).	Equipo dosificador para cargar circuitos de instalaciones de menos de 3kg de carga de refrigerante	Tenazas para precintado.	Equipo para la limpieza de baterías evaporadoras y condensadoras, así como los líquidos adecuados para ello.
Equipo de trasiego de refrigerantes.	Báscula de carga para instalaciones de menos de 25 Kg.	Juego de señalizadores normalizados para colocar en las tuberías correspondientes.	
Equipo básico de recuperación de refrigerantes.	Anemómetro.		Equipo de respiración autónoma.

POR EMPRESA

PARA CUALQUIER NIVEL DE EMPRESA

PARA EMPRESAS DE NIVEL 2

Manómetro contrastado	Termómetro contrastado	Sonómetro	Medidor de vibraciones para instalaciones con
-----------------------	------------------------	-----------	---

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

MEDIOS TÉCNICOS MÍNIMOS ESTABLECIDOS EN LA IF 13 DEL RD 552/2019

			compresores abiertos de potencia instalada unitaria superior a 50 kW.
HERRAMIENTAS ESPECIALES PARA REFRIGERANTES INFLAMABLES			
La instalación y mantenimiento de los equipos con refrigerante de la clase A2L requiere algunas herramientas especiales para evitar eventuales situaciones de inflamación de los mismos, con la consecuencia de explosiones y generación de productos tóxicos. A continuación, se menciona alguno de estos equipos que necesita la empresa instaladora para desarrollar su actividad			
Refrigerantes de la clase A2L			
Bombas de vacío adecuadas para gases refrigerantes de la clase A2L	Máquina de recuperación de gases refrigerante adecuada	Detectores electrónicos de fugas, específicos para gases inflamables	
Refrigerantes de la clase A3 (riesgo de inflamabilidad superior a los refrigerantes A2L)			
Detector de fugas personal	Equipos aprobados para el uso en condiciones zona 2, equipos para uso en atmosferas explosivas (ATEX)		
	Bomba de vacío	Unidad de recuperación	
	Ventilador	Detector de fugas	
	Peso	Taladro eléctrico	

En base a la información contenida en la declaración responsable o en la comunicación de modificaciones, los órganos competentes de las CCAA inscribirán de oficio en sus correspondientes registros autonómicos los datos de las empresas instaladoras o mantenedoras, a las que asignarán un número de identificación a la empresa.

A las CCAA les corresponde elaborar y mantener disponibles para su presentación electrónica los modelos de declaración responsable y de comunicación de modificaciones y cese.

El órgano competente de la comunidad autónoma podrá poner a disposición del público listados de empresas instaladoras o mantenedoras habilitadas, incluyendo información actualizada referente a las especialidades en las que se desarrolla su trabajo.

10. CARNÉ PROFESIONAL EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS

El carné profesional en instalaciones térmicas de edificios es el documento mediante el cual la Administración reconoce a la persona física titular del mismo la capacidad técnica para desempeñar las actividades de instalación y mantenimiento de las instalaciones térmicas de edificios.

Este carné profesional no capacita, por sí solo, para la realización de dicha actividad, sino que la misma debe ser ejercida en el seno de una empresa instaladora o mantenedora en instalaciones térmicas.

El carné profesional es expedido por el órgano competente de la comunidad autónoma tiene validez en todo el territorio nacional. Este carné se concede, con carácter individual, a todas las personas que cumplan determinados requisitos:

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL CARNÉ PROFESIONAL

Ser mayor de edad	<p>Acreditar tener los conocimientos teóricos y prácticos sobre instalaciones térmicas en edificios: exigencias técnicas sobre bienestar e higiene, eficiencia energética, energías renovables y energías residuales y seguridad.</p>			
	<p>Disponer de un título de formación profesional o de un certificado de profesionalidad incluido en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales cuyo ámbito competencial coincida con las materias objeto del Reglamento.</p>	<p>Tener reconocida una competencia profesional adquirida por experiencia laboral, de acuerdo con lo estipulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en las materias objeto del Reglamento.</p>	<p>Poseer una certificación otorgada por entidad acreditada para la certificación de personas, según lo establecido en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, que incluya como mínimo los contenidos de este Reglamento.</p>	<p>Disponer de un título universitario cuyo plan de estudios cubra las materias objeto del Reglamento</p>
	<p>Los solicitantes de carné que no puedan acreditar alguna de las situaciones anteriores deberán justificar haber recibido y superado:</p>			
	<p>Un curso teórico y práctico de conocimientos básicos y otro sobre conocimientos específicos en instalaciones térmicas de edificios, impartido por una entidad reconocida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.</p>			
	<p>Acreditar una experiencia laboral como técnico de, al menos, tres años en una empresa instaladora o mantenedora.</p>			
	<p>Haber superado un examen ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, sobre conocimiento de este RITE.</p>			

11. OBLIGACIONES DE LECTURA DE LOS EQUIPOS DE CONTABILIZACIÓN DE CONSUMOS DE ACS, INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR Y REPARTO DE COSTES

Los sistemas de contabilización de consumos de ACS instalados desde el 01 de julio de 2021, en el tramo de acometida, deberán disponer de un servicio de lectura remota, que permita,

cuando sea técnica y económicamente viable, la liquidación individual de los costes en base a dichos consumos.

La empresa instaladora, o la empresa encargada del servicio de medición, reparto y contabilización, deberá informar por escrito en el presupuesto, factura o contrato, de forma previa a la firma del contrato, si las tecnologías utilizadas para los servicios de lectura de consumo permiten la posibilidad de un cambio de proveedor de este servicio sin necesidad de incurrir en gastos adicionales.

Los sistemas de contabilización de consumos de ACS ya instalados a fecha 01 de julio de 2021, deberán permitir realizar las lecturas remotas o ser sustituidos por otros sistemas que, si lo permitan, antes del 01 de Enero de 2027.

La empresa instaladora o la empresa encargada del servicio de medición, reparto y contabilización, proporcionará gratuitamente al usuario final, al menos una vez cada dos meses, la información sobre la lectura de los equipos de medida y la liquidación individual.

12. VERIFICACIÓN DEL AUMENTO DE LA CUOTA DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EL SECTOR DE LA CALEFACCIÓN Y LA REFRIGERACIÓN

A efectos de realizar una correcta contabilización de la potencia instalada de energías renovables para la producción de energía térmica, las empresas instaladoras comunicaran electrónicamente al órgano competente de la CCAA, la potencia térmica de las instalaciones renovables y de las redes de calefacción y refrigeración que abastezcan a los edificios, así como la energía suministrada anualmente, la tecnología y su ubicación.

13. SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL PARA EDIFICIOS NO RESIDENCIALES EXISTENTES

Salvo que sea técnica y económicamente inviable, los edificios no residenciales con una potencia nominal útil para instalaciones de calefacción, refrigeración e instalaciones combinadas de calefacción y ventilación de mas de 290 kW deberán estar equipados, a mas tardar en 2025, con sistemas de automatización y control de edificios.

La forma de justificar la posible inviabilidad técnica y económica se desarrollará como documento reconocido del RITE, que será publicado en el registro general de documentos reconocidos del RITE en la sede electrónica del MITECO de la que se facilita el siguiente enlace:

<https://energia.gob.es/desarrollo/EficienciaEnergetica/RITE/Reconocidos/Paginas/Inde xDocumentosReconocidos.aspx>

14. EVALUACIÓN DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA GENERAL DE LA INSTALACION TÉCNICA

En la aplicación de medidas de eficiencia energética, aprovechamiento de energías residuales y utilización de energías renovables debe evaluarse, según proceda, la eficiencia energética general de la instalación técnica que se instale, sustituya, mejore o modifique (térmica, iluminación integrada, generación de electricidad in situ), de la parte sustituida o modificada, y, en su caso, de toda la instalación sustituida o modificada, de acuerdo con la IT 1.2.4.8 del RITE y la sección HE3 del CTE.

Los resultados de dicha evaluación se documentarán y se facilitarán al propietario del edificio.

En caso de incumplimiento de esta evaluación, el régimen de inspecciones y sanciones aplicable será el que aplique de acuerdo con la normativa específica de la instalación técnica que se instale.

15. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES TÉCNICAS DEL RITE Y SUS APÉNDICES

La redacción resultante de las distintas Instrucciones Técnicas del RITE (IT) y sus apéndices, tras las modificaciones introducidas por el RD 178/2021, están enfocadas a actualizar las exigencias de eficiencia energética, seguridad, uso de energía procedente de fuentes renovables que deben cumplir las instalaciones térmicas de los edificios, así como actualizar

FENIE

C/ Príncipe de Vergara 74, Planta 3
E-28006 Madrid (España)
Tel. 914113217 - 915646807
fenie@fenie.es
www.fenie.es

términos y definiciones, normas de referencia y los conocimientos necesarios para el desarrollo de instalaciones térmicas en edificios.

Estas modificaciones de forma completa, ya incluidas en el RITE, se pueden encontrar en el siguiente enlace a la web del BOE:

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2007/07/20/1027/con>

Independientemente de ello, a continuación, identificamos las principales novedades que nos afectan, de cada una de las distintas IT modificadas.

15.1. Instrucción Técnica IT 1. Diseño y Dimensionado

- El proyecto o memoria técnica debe incluir una justificación del cumplimiento de la exigencia de evaluación de la eficiencia energética general del sistema de climatización y ACS.
- En el proyecto o memoria técnica, antes de que se inicie la construcción de edificios nuevos, se ha de tener en cuenta la viabilidad técnica, medioambiental y económica de las instalaciones alternativas de alta eficiencia, teniendo en cuenta el aprovechamiento de energía residual y la utilización de energías renovables.
- En edificios nuevos en los que sus instalaciones térmicas requieran proyecto, la justificación de instalaciones alternativa incluirá la comparación de sistemas de producción de energía elegido, con otros alternativos.
- Los resultados de la evaluación de la eficiencia energética se han de incluir en la documentación técnica de la instalación y se facilitarán al propietario del edificio.
- En el dimensionado de las instalaciones de ACS, entre otros, se tendrá en cuenta lo establecido en las secciones HE4 y HS4 del CTE.

En caso de incorporación de sistemas de generación auxiliar convencional a los equipos de la instalación renovable, estos no deben suponer disminución del aprovechamiento de los recursos renovables, lo que deberá quedar justificado en la documentación técnica.

- Se establecen una tabla con los espesores mínimos de aislamiento de las redes de tuberías con funcionamiento continuo, como redes de ACS, en función del diámetro exterior de las tuberías.
- Se añaden los requisitos en base a los que se dimensionarán los emisores térmicos.
- Se establece la obligación de que todos los edificios de nueva construcción, cuando sea técnica y económicamente viable, estén equipados con sistemas de control automático que permitan la autorregulación por separado de la temperatura ambiente de cada espacio interior.

En los edificios existentes, se exigirá la instalación de este tipo de dispositivos en caso de que se sustituya los generadores de calor, y solo para la regulación de las instalaciones de calefacción cuando sea técnica y económicamente viable.

- Se establece la obligación de incluir sistemas de automatización y control de instalaciones, en edificios no residenciales, cuando sea técnica y económicamente viable para los edificios con instalaciones térmicas de más de 290kW, así como una serie de recomendaciones para equipar con estos sistemas de automatización y control a los edificios residenciales.
- Se modifican los requisitos relacionados con la contabilización de consumos de las instalaciones que den servicio a más de un usuario, de forma más exigente.
- Se revisan de forma más exigente los criterios de recuperación de calor del aire expulsado al exterior, en los edificios con ventilación mecánica.
- Se revisan de forma más exigente los criterios de contribución de energía renovable o residual para la producción de energía térmica en el edificio.

- Se modifica la prohibición de utilización de combustibles sólidos de origen fósil para aclarar que aplica tanto a las instalaciones en edificios de nueva construcción, como la reforma de los existentes.
- Se establece una metodología para la evaluación e información de la eficiencia energética general de la instalación térmica.

15.2. Instrucción Técnica IT 3. Mantenimiento y Uso.

- Se añaden las operaciones de mantenimiento preventivo y su periodicidad en función del uso del edificio en el que se encuentran, asociadas a la bomba de calor para generación de ACS y las instalaciones de energía solar térmica.

Del mismo modo de forma orientativa se amplían las labores de mantenimiento preventivo/revisión/comprobación, que tendrá que llevar a cabo la empresa mantenedora en función del tipo de instalación, su potencia, de las recomendaciones del manual de uso y mantenimiento y de su criterio profesional.

- Se revisan las medidas de evaluación periódica del rendimiento de los equipos generadores de frío en función de su rango de potencia, así como su periodicidad.
- Se amplía el campo de aplicación de la IT 3.4.3, que da cabida a todas las instalaciones de energía renovable destinadas a cumplir con lo establecido en la sección HE 4 del CTE, ya que anteriormente únicamente contemplaba la tecnología asociada a la energía solar térmica.
- Se revisan los criterios de asesoramiento energético que la empresa instaladora debe trasladar al titular, principalmente asesorándoles sobre el reemplazo de calderas de combustibles fósiles por otras alternativas de utilización de renovables o aprovechamiento de energías residuales.

Del mismo modo se amplía la aplicación del seguimiento de la evolución del consumo energético de la instalación térmica, en aquellas instalaciones de $P > 70\text{kW}$, para que la empresa mantenedora desagregue la información por usos.

Esta información debe permitir a terceros un análisis de la aplicación de sistemas alternativos más sostenibles que sean viables técnica, medioambientalmente y económicamente.

- Se añaden obligaciones de puesta a disposición de los usuarios y titulares del edificio, de la información de consumo de energía registrada y su periodicidad.

15.3. Instrucción Técnica IT 4. inspección

Las modificaciones introducidas en esta IT han sido expuestas a lo largo del punto de inspección de instalaciones térmicas en los edificios de este documento (punto 8).

16. ENTRADA EN VIGOR DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL RITE POR EL RD 178/2021. EDIFICIOS Y PROYECTOS A LOS QUE NO LES SERÁ DE APLICACIÓN DICHO RD.

Las modificaciones introducidas en el RITE por el RD 178/2021 **entraran en vigor el próximo jueves 01 de Julio de 2021.**

Salvo en lo relativo a su reforma, mantenimiento, uso e inspección, estas modificaciones, no serán de aplicación a los edificios que a fecha 01 de Julio de 2021 estén en construcción ni a los proyectos que tengan solicitada la licencia de obras, o la autorización administrativa que en cada caso sea necesaria.